CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 161-DMTOL-2024	
CONTRATANTE	DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA
CONTRATISTA	LINEA MEDICA DE AMBULANCIAS SAS NIT. 830.120.825-5 Representada legalmente por: ANGELA PATRICIA MATALLANA CASTAÑO C.C. 52.266.734
DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL CONTRATISTA	LOCAL 7 ETAPA 4 CONDOMINIO BELLO HORIZONTE. Girardot, Cundinamarca Teléfonos: 3175010786 Email. amatallana@lineamedicadeambulancias.com
CUENTA BANCARIA DEL CONTRATISTA	Cuenta CORRIENTE No. 001969999596 del Banco Davivienda a nombre de LINEA MEDICA DE AMBULANCIAS SAS
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AMBULANCIAS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE COMPLEJIDAD BAJA (TAB) Y COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM) A USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SSFFMM QUE CONFORMAN LA REGIONAL NO. 10
VALOR DEL CONTRATO	TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 300.000.000) incluido IVA y otros impuestos (cuando aplique)
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	18324 del 14 de marzo de 2024 RUBRO A-02-02-02-009-003 Recurso 16 SSF, por concepto de SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES
PLAZO DE EJECUCIÓN	31 de diciembre de 2024 o hasta agotar el presupuesto asignado (lo que primero ocurra)

PROOF

Entre los suscritos a saber el señor mayor BRAYAN ARVEY CABALLERO MAHECHA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.032.368.796, en calidad de Ordenador del Gasto, en uso de las facultades legales delegadas para ordenar el gasto, y en especial las conferidas Mediante Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022, "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones" emanada del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, delegado cuando la cuantía sea desde 0 hasta 5.000 SMLMV, para la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual, actos administrativos vigentes al momento de la apertura del proceso, designado MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA en calidad de CONTRATANTE y por otra parte la empresa LINEA MEDICA DE AMBULANCIAS SAS con Nit. 830.120.825-5, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA. Hemos convenido celebrar el presente contrato, cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AMBULANCIAS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE COMPLEJIDAD BAJA (TAB) Y COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM) A USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SSFFMM QUE CONFORMAN LA REGIONAL NO. 10

CLAUSULA SEGUNDA-VALOR: El valor del presente contrato es hasta por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 300.000.000) incluido IVA y otros impuestos (cuando aplique), de conformidad con la LISTA DE PRECIOS:

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN NECESIDAD		UNIDAD MEDIDA	CANT.	VALOR UNITARIO SIMPLE	VALOR UNITARIO REDONDO
1	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	384.515	429.712
2	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	183.456	191.972
3	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	169.413	183.601
4	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	228.137	239.542
5	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	1.006.968	1.047.600
6	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	423.212	441.996
7	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	233.946	257.708
8	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	248.154	269.788
9	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	165.951	187.196
10	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	197.806	206.963
11	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	582.169	678.451
12	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	1.282.622	1.324.024
13	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	515.591	669.931
14	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	605.763	787.352
15	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	627.220	816.516
16	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	234.180	244.540
17	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	1.038.843	1.100.830
18	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	138.335	143.043
19	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	147.086	152.106
20	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	129.993	142.992
21	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	161.752	168.730
22	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	399.856	439.841
23	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	162.924	170.324
24	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	460.425	479.345
25	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	147.248	155.537
26	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	108.837	113.626
27	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	853.025	938.329
28	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	410.977	425.307
29	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	765.582	873.732
30	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	853.025	938.329
31	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	991.059	1.023.886
32	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	830.682	913.750
33	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	830.682	913.750
34	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	830.682	913.750
35	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	1.023.274	1.173.295
36	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	938.188	1.000.884
37	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	551.575	606.733
38	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	700.658	757.004
39	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	705.558	759.455
40	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	666.426	733.069

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN NECESIDAD		UNIDAD MEDIDA	CANT.	VALOR UNITARIO SIMPLE	VALOR UNITARIO REDONDO
41	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	666.426	733.069
42	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	666.426	733.069
43	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	1.058.336	1.119.582
44	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	933.310	1.026.642
45	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	994.166	1.092.687
46	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	985.210	1.038.948
47	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	1.000.884	1.072.535
48	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	267.959	285.182
49	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	696.299	726.749
50	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	299.633	317.280
51	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	COMPLEJIDAD BAJA (TAB)	SERVICIO	1	160.670	168.226
52	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	707.548	790.714
53	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	438.853	459.226
54	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	396.701	429.922
55	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	375.740	394.523
56	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	1.826.179	1.899.867
57	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	853.179	891.046
58	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	1.415.357	1.615.299
59	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	1.326.932	1.459.624
60	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	708.450	780.407
61	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	2.205.653	2.337.264
62	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	336.486	347.937
63	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	589.996	641.431
64	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	334.471	377.287
65	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	453.832	474.842
66	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	589.538	615.618
67	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	430.441	445.131
68	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	342.087	376.295
69	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	205.252	225.777
70	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	1.148.150	1.262.966
71	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	1.089.702	1.094.678
72	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	1.837.041	2.020.745
73	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	393.711	411.593
74	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	1.111.112	1.156.771
75	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	272.745	288.100
76	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	287.945	300.618
77	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	513.130	564.443
78	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	1.753.506	1.811.587
79	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	1.836.978	2.020.675
80	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	1.326.932	1.459.624
81	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	1.837.041	2.020.745
82	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	800.042	864.402
83	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	710.926	749.871
84	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	861.113	947.224
85	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	1.148.150	1.262.966
86	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	1.148.150	1.262.966
87	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	1.148.150	1.262.966
88	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	1.148.150	1.262.966
89	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	1.148.150	1.262.966

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN NECESIDAD		UNIDAD MEDIDA	CANT.	VALOR UNITARIO SIMPLE	VALOR UNITARIO REDONDO
90	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	2.351.858	2.487.961
91	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	2.009.939	2.210.933
92	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	2.209.258	2.428.193
93	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	2.189.354	2.308.773
94	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	2.224.185	2.383.411
95	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	555.829	591.555
96	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	1.750.649	1.827.209
97	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	787.131	833.490
98	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	422.042	441.890
99	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	2.420.419	2.517.771
100	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	1.200.805	1.563.210
101	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	1.129.007	1.270.878
102	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	1.261.077	2.418.207
103	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	1.603.326	1.657.768
104	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	1.189.518	1.545.594
105	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAM)	SERVICIO	1	801.451	1.188.744
106	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAB)	COMPLEJIDAD MEDIANA (TAB)	SERVICIO	1	413.895	613.904

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los precios contemplados en el tarifario se entienden como firmes y fijos, por lo tanto, no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios invocando estas circunstancias

CLAUSULA TERCERA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: el DISPENSDARIO MEDICO DE TOLEMAIDA se compromete a pagar el valor del contrato consignándolo a la cuenta **CORRIENTE No. 001969999596 del banco de Banco Davivienda** a nombre de LINEA MEDICA DE AMBULANCIAS SAS, mediante PAGOS PARCIALES los cuales se cancelarán dentro de los sesenta (60) dias al recibo a satisfacción de los servicios objeto del contrato y previo informe de supervisión y cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y radicación de los siguientes documentos:

1. Informe de Supervisión, debidamente diligenciado y firmado por el contratista y supervisor del contrato.
2. Factura electrónica de venta en el sector salud, de acuerdo con la Resolución No. 00002275 del 28 de diciembre 2023 “Por la cual se expide la resolución única reglamentaria del Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud- RIPS, soporte de la Factura Electrónica de Venta FEV en salud y se dictan otra disposición” con validación previa de la DIAN
3. Notas crédito o notas débito y los demás instrumentos electrónicos que se requieran
4. Validación única del Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud aprobados por el mecanismo único de validación del Ministerio, junto con los demás soportes determinados en la normatividad vigente.
5. Certificado y planilla de pago a los sistemas de seguridad social integral (Salud, Pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales (Caja de compensación familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para éste, sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO TERCERO:** El contratante realizará los descuentos de Ley a que

haya lugar (RETEFUENTE, ICA, RETE IVA entre otras cuando aplique). **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de estar obligado a facturar electrónicamente el proveedor deberá presentar física y electrónica, tener presente circular externa 020 del 12 de abril del 2021 emitida por MINHACIENDA, la resolución 0042 de 2020 y 506 de 2021 del ministerio de salud y protección social y resolución 012 de 2021 de la DIAN

CLAUSULA CUARTA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que debe efectuar el DISPENDARIO MEDICO DE TOLEMAIDA se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18324 del 14 de marzo de 2024 de acuerdo a rubro presupuestal A-02-02-02-009-003 Recurso 16 SSF, por concepto de SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES. **PARAGRAFO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente cláusula, el DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA: El PLAZO DE EJECUCIÓN. Una vez cumplido los requisitos de ejecución del contrato y de acuerdo a la fecha de Inicio de ejecución indicada en el SECOP II, el plazo de ejecución del contrato será hasta el **31 de diciembre de 2024 o hasta agotar el presupuesto asignado (lo que primera ocurra)**. **EL LUGAR DE EJECUCIÓN:** En los Establecimientos de Sanidad Militar (ESM) de la Regional 10 y/o donde se requiera la prestación del servicio

PARÁGRAFO PRIMERO: para la entrega de los servicios se tendrá en cuenta todas y cada una de las características técnicas registradas en el estudio previo, pliego de condiciones (especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento, otras especificaciones técnicas, obligaciones adicionales y especificaciones técnicas adicionales) y la oferta presentada, el no cumplimiento de los mismas será motivo de incumplimiento. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Todas las prestaciones de servicios serán coordinadas a través del supervisor del contrato y el comité técnico evaluador nombrado mediante resolución.

CLÁUSULA SEXTA -VIGENCIA: El término de duración del CONTRATO será el correspondiente al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES Y ESPECIFICACIONESTÉCNICAS: El contratista se obliga al cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas las **OBLIGACIONES ESPEPECIFICAS DEL CONTRATISTA** del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA- GARANTÍA TÉCNICA Y TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA: N/A

CLÁUSULA NOVENA - OFRECIMIENTO ADICIONAL SIN COSTO PARA LA ENTIDAD: el CONTRATISTA se obliga a cumplir con los siguientes servicios adicionales sin costo para el CONTRATANTE, así:

ITEM	DESCRIPCION
1	Realizar capacitaciones a los R1, R2 y conductores de ambulancias del DMTOL, en temas tales como: 1. Primer respondiente. 2. Asistencia de paciente adulto y pediátrico en traslado asistencial. 3. Primeros auxilios.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS: Los servicios objeto del presente contrato deberán realizarse de acuerdo con las especificaciones y fichas técnicas consignadas en el estudio previo, pliego de condiciones definitivo y la oferta del CONTRATISTA, que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA-GARANTÍAS: Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, el contratista debe constituir la garantía única que contenga los amparos que se describen en el cuadro que a continuación aparecen, de acuerdo al del Decreto 1082 del 2015 (según corresponda) a favor del DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA NIT 901540973-6, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la que será aprobada por el Ordenador del Gasto, indicando como vigencia inicial la de la suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos:

GARANTÍAS
Cumplimiento del contrato: Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y de las prórrogas a las que hubiere lugar y cuatro (4) meses más.
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y de las prórrogas a las que hubiere lugar y tres (03) años
Calidad del servicio: Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo, de las prórrogas a las que hubiere lugar y cuatro (4) meses más
Responsabilidad civil extracontractual: Su cuantía será equivalente a 200 SMMLV por el término de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LOS AMPAROS Y DE LA GARANTÍA: en la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas, así como también deberá constar que se renuncia al beneficio de excusión y se consagrará la dirección física y electrónica para notificaciones judiciales y se señalará la aceptación del garante de recibir notificaciones por medios electrónicos**.** En todo caso el contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA:** Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del contrato y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por el garante a petición del DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA teniendo en cuenta que el objeto de las mismas sirve para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA. **PARÁGRAFO QUINTO:** El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **PARÁGRAFO SEXTO:** Si el CONTRATISTA

no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. **PARÁGRAFO SEPTIMO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:** De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1. del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o competente contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato. **PARÁGRAFO OCTAVO:** El contratista deberá mantener indemne al DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA- AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o correo electrónico, así: las que deba realizar el DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA, se remitirán a la Carrera LOCAL 7 ETAPA 4 CONDOMINIO BELLO HORIZONTE. Girardot, Cundinamarca Teléfonos: 3175010786 Email. amatallana@lineamedicadeambulancias.com. Las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al Dispensario Médico de Tolemaida Fuerte Militar de Tolemaida, ubicada en la Kilómetro 3 vía Melgar-Girardot. E-mail: dmtolayudantia@buzonejercito.mil.co **PARÁGRAFO:** El contratista autoriza el envío de notificaciones a través del medio electrónico señalado en el presente contrato y en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: A) En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del Bien y/o servicio dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. b) En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes y servicios, dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. c) En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. d) La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista**. PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA, no sólo para la obligación de entregar los bienes, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones

acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato serán sancionadas pecuniariamente previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes convienen como pena pecuniaria por el incumplimiento total y/o declaratoria de terminación o caducidad del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a título de cláusula penal, la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato, sin perjuicio del cumplimiento por parte del **CONTRATISTA,** de la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. **PARÁGRAFO PRIMERO**: NATURALEZA DE LA PENA. El valor anteriormente pactado será a título de pena, no de indemnización, razón por la cual DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado. El CONTRATISTA autoriza al DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA a deducir la suma resultante de la cláusula penal del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Con el pago de la pena, no se entiende extinguida la obligación principal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1594 del Código Civil. **PARÁGRAFO TERCERO**: Cuando el monto de los perjuicios supere la tasación acordada en esta cláusula, el DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA se reserva el derecho de reclamar por vía judicial el pago del valor no cubierto. **PARÁGRAFO CUARTO:** El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA** se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO QUINTO**: **RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL**: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA, podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: De conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento del procedimiento regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011: Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: A). Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. B). En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. C). Hecho lo precedente,

mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. D). En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al Contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. En todo caso no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula además de sus estipulaciones, por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes, previo a la actuación por vía judicial, se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de Conflicto previstos en la mencionada ley. Conforme lo provee el numeral 2.4.1 de la Resolución de Delegación 4519 del 27 de mayo de 2016 2016 (modificada y/o aclarada por los actos administrativos números. 5662 del 27 de junio de 2016, 5159 del 18 de julio de 2017, 134 del 15 de enero de 2018, 0267 del 19 de enero de 2018 y 1417 del 8 de marzo de 2018), las actividades de transacción y conciliación serán adelantadas centralizadamente en el Ministerio de Defensa Nacional Oficina Jurídica, de manera que el delegatario correspondiente podrá solicitarla, cuando ello sea procedente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - ARBITRAMENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por las partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA, no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) valor de la cesión, b) especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. 6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos. **PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO**: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS: El CONTRATISTA podrá suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima tercera y décima cuarta del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA, podrá hacer efectiva la cláusula DÉCIMA SEGUNDA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como del servicio objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN: El supervisor del presente contrato será el(a) señor(a) **SV. CORTES ROMERO ENIVED, BIOESTADISTICA o quien haga sus veces**, debidamente nombrado(a) mediante Resolución, quien tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA, con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA, o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA, ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas: a). Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. b). Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según

los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. c). Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes y servicios cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato. d). Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA, considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato. e) Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA. f) En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. g). El DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA No.19, la información que le requiera. h) En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato. Tendrá las siguientes facultades en particular: 1). Suscribir las actas de recibo parcial y/o total del objeto del presente contrato. 2.) Rechazar los que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. 3.) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA, Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. 4.) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. 5.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. 6.) Atender y resolver en coordinación con el DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA, todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. 7.) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. 8.) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes: 1. Suscribir el contrato ofrecido. 2. Acreditar que el objeto social y/o actividad mercantil principal de la sociedad se encuentre directamente relacionada con el objeto del contrato. 3. Contar con autorización para la suscripción del contrato en caso de ser necesario. 4. Las instituciones a contratar se comprometen a cumplir con todos los procesos administrativos establecidos por la Dirección General de Sanidad Militar – Dispensario Médico de Tolemaida. 5. Cumplir con el objeto del presente contrato con la mayor diligencia, utilizando el recurso humano y tecnológico idóneo para su desarrollo.**6.** PRESENTAR LAS FACTURAS A NOMBRE DEL **DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA**, CON **NIT 901540973-6.** UNA VEZ SE HAYAN REALIZADO Y ENTREGADO A SATISFACCIÓN LOS BIENESY/O SERVICIOS OBJETO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN. DOCUMENTOS QUE DEBEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE EXIGE EL ART. 615 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. DICHO DOCUMENTO DEBE SER PRESENTADO EN ORIGINAL Y TRES COPIAS, ACOMPAÑADO DE LOS SOPORTES RESPECTIVOS.7. Debitar del valor del contrato la factura radicada, presentar el estado de cuentas y respectivo paz y salvo. 8. Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato. 9. Subsanar la documentación pertinente que soliciten los comités de conformidad a los pliegos de condiciones. 10. Suministrar oportunamente todos los informes que requiera el supervisor, necesarios para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas del objeto contratado. 11. Dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por el supervisor y los documentos del contrato. 12. Cumplir con la normatividad existente en lo referente a seguridad industrial y salud ocupacional de sus trabajadores. 13. Pagar los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato. 14. Hacer entrega de los bienes que sean suministrados en la ejecución

del objeto del presente proceso de contratación. 15. El contratista deberá contar con la suficiencia, capacidad económica y logística necesaria para atender los servicios y/o suministros pactados. 16. Garantizar las condiciones de calidad de la prestación del servicio, sin cambiar las especificaciones técnicas establecidas en la propuesta, la cual hace parte integral de este contrato. Así mismo, se compromete a cumplir las especificaciones señaladas en su propuesta y en la invitación pública del proceso. 17. Acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el sistema integral de seguridad social salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales y a las cajas de compensación familiar, instituto colombiano de bienestar familiar y servicio nacional de aprendizaje). 18. La prestación del servicio está sujetos a las necesidades de los dispensarios médicos sin sobrepasar el valor del presente contrato y avalados en cada pedido por el supervisor. 19. Mantener una estrecha coordinación con el Dispensario Médico de Tolemaida para establecer los mecanismos administrativos que permitan decepcionar, responder y solucionar oportunamente los problemas que surjan con motivo de la relación comercial a establecer. 20. Suministrar oportunamente y con toda la seriedad y veracidad del caso al Dispensario Médico de Tolemaida – DMTOL la información que esta última requiera para la resolución adecuada y oportuna de quejas, requerimientos y acciones judiciales interpuestas por los usuarios por causa o por ocasión del servicio prestado en virtud del presente contrato de prestación de servicios; todo ello dentro de los límites y términos establecidos por el DMTOL para tal fin. 21. Guardar y mantener la debida reserva frente a temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y ejecución del presente contrato de prestación de servicios, absteniéndose de divulgar por cualquier medio el contenido total o parcial de la información que le sea encomendada o que llegue a su poder en desarrollo del mismo, por el término de duración del contrato y un (1) año más, salvo autorización escrita del Dispensario Médico de Tolemaida. En caso de incumplimiento por parte del contratista deberá indemnizar los perjuicios a que haya lugar. 22. Devolver al DMTOL la totalidad de los documentos o información que por cualquier medio sean obtenidos, en desarrollo del objeto del presente contrato de prestación de servicios. 23. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. 24. Suministrar a los funcionarios encargados de las auditorías los informes relacionados con el suministro para facilitar el proceso de evaluación y control. 25. Permitir las labores de supervisión, evaluación, control y auditoría que se requieran para el seguimiento a la ejecución de la prestación de los servicios. 26. En caso de la información contable es obligatorio enviar al contratante los estados de cartera mensualmente y expedir la correspondiente paz y salvos cuando las obligaciones sean satisfechas o concertadas mediante acta de saneamiento de deudas, liquidación de contrato o cualquier medio que ponga fin a las diferencias derivadas de la ejecución del contrato. 27.En el caso en que durante el tiempo de ejecución del contrato surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, el contratista deberá informar por escrito al supervisor del contrato, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo. 28. El contratista se obliga a comunicar por escrito al contratante cualquier cambio en la información suministrada para el desarrollo del contrato; de igual forma, se deberá informar cualquier cambio en el número de cuenta bancaria, con el fin de realizar los respectivos pagos, entregando en original la certificación bancaria correspondiente. 29. De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, el contratista al momento de legalizar el contrato y de presentar las respectivas facturas para su radicación, deberá acreditar el pago mensual de los aportes de la afiliación y cotización a los sistemas de seguridad social y cajas de compensación familiar, instituto de bienestar familiar y SENA. Para tal fin deberá entregar con la correspondiente factura, certificación donde conste dicho cumplimiento firmado por el representante legal o el revisor fiscal si conforme a la normatividad vigente estuviese obligado a tenerlo. 30. El contratista dispondrá de una persona encargada de la coordinación del contrato, con una línea telefónica directa que garantice el acceso a la información y consulta necesaria para resolver cualquier inquietud e informar novedades del suministro. Esta línea será de uso por parte de los SUPERVISORES, y auditores del DMTOL. 31. No acceder a peticiones quejas o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 32. Mantener vigente todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.

OBLIGACIONES TECNICAS ESPEPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Garantizar que si por necesidad del servicio y por estar en riesgo el derecho a la vida y a la salud (Derechos fundamentales amparados en la Carta Magna) de algún usuario y/o beneficiario de la Regional No. 10, llegase a requerir un procedimiento médico o atención integral en salud que tenga estrecha relación con los códigos CUPS **(RESOLUCIÓN N° 2077 DE 2023)** contemplados en el acuerdo N° 002 del 27 de Abril de 2001, 042 de 2005 que trata sobre el plan

de beneficios en salud para el personal de afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas militares y por su Nivel de complejidad se encuentre incluido en el portafolio de servicios del contratista seleccionado.

2. Aquellos servicios que no se encuentran dentro del plan de beneficios contemplados en el acuerdo 002 de 2001 del CSSMP o normatividad vigente sobre el plan de beneficios para los usuarios del SSFFMM, en las especificaciones técnicas establecidas y que mediante acta de aprobación favorable (CTC DISAN) o por orden judicial (TUTELA) se autoricen se prestara con cargo al contrato, para lo cual deberá presentarse cotización cuyo valor no podrá exceder los precios del mercado, los cuales se determinaran mediante solicitud de cotizaciones en otra entidad prestadora y visto bueno por parte del supervisor del contrato.
3. Los servicios que no se encuentran relacionados en el listado de las especificaciones técnicas, aplican a las tarifas EN PESOS – EL PORCENTAJE DE DESCUENTO PRESENTADO POR EL CONTRATISTA o en su defecto la tarifa diferencial como fue presentado en la cotización por la entidad contratista.
4. Contar con la inscripción y habilitación de servicios ante el Registro Especial de Prestadores de servicios de Salud (REPS) con todo su parque automotor inscrito para la prestación de servicios de salud, vigente a la fecha de publicación del presente proceso.
5. Certificar la existencia de un modelo de gestión de calidad que tenga definidos tanto los protocolos como flujogramas para la realización de los procesos de manejo de historias clínicas, atención al usuario, seguimiento de eventos adversos.
6. Garantizar el suministro de los insumos necesarios para garantizar la adecuada atención a los pacientes durante el traslado asistencial de todas las patologías, incluidos los casos por sospecha o confirmación de SARS COV2.
7. Garantizar una línea telefónica exclusiva para cubrir los requerimientos de la regional N° 10.
8. Garantizar el correcto funcionamiento de los servicios por los que se efectuó el presente proceso y por el tiempo de ejecución del contrato; asumiendo la responsabilidad de Peticiones, quejas y reclamos (PQRS) realizadas por la entidad contratante o terceros afectados, así mismo por incidentes o eventos adversos en la prestación del servicio que coloquen en riesgo la integridad, la salud y la vida del paciente en su traslado.
9. Garantizar el cumplimiento de los estándares de habilitación establecidos en la Resolución 3100 del 2019.
10. Garantizar el cumplimiento de las especificaciones del parque automotor. Así, como la disponibilidad permanente de 3 ambulancias de baja complejidad (TAB) y 2 de mediana complejidad (TAM) para dar respuesta a los requerimientos de la entidad contratante (DMTOL).
11. Asumir las quejas presentadas por incumplimiento de los tiempos de respuesta del servicio establecidos y certificados por el contratista.
12. Garantizar el cumplimiento de los procesos que propenden por la seguridad del paciente establecidos y certificados por el contratista.

13. **ACCESIBILIDAD:**

- Prestar el servicio de traslado de pacientes en ambulancias terrestres de baja y mediana complejidad, previa la solicitud expedida por el suboficial de servicio y/o supervisor de contrato y soportado por orden escrita del profesional en medicina general o medicina especializada.
- Garantizar el servicio de ambulancia terrestre de baja y/o mediana complejidad, en la ubicación y ruta que cada caso requiera. (Los municipios que conforman la Regional N° 10, son Tolemaida, Melgar, Girardot, Espinal, Ricaurte, Icononzo, Flandes, Tocaima, Nilo, Cunday, Apulo, Agua de Dios, Carmen de Apicalá, Chinauta, Fusagasugá, Arbeláez, Silvania, Tibacuy, Cumacá, San Bernardo y los demás que llegare ser legalmente responsables por la Regional N° 10).
- Mantener comunicación permanente con el suboficial de servicio y/o supervisor de contrato quien es el encargado de coordinar los traslados, en caso de que la ambulancia quede retenida por alguna circunstancia en los prestadores de servicios a los cuales fue direccionada, los Establecimientos de Sanidad Militar y/o lugares de recepción o salida de los pacientes.
- Los servicios requeridos, deben ser garantizados durante las veinticuatro (24) horas del día, por los siete días de la semana, durante todo el tiempo de ejecución del contrato.

- Garantizar que, en caso de que el Dispensario Médico de Tolemaida, requiera de una ambulancia de baja complejidad disponible para el cubrimiento de alguna eventualidad, podrá solicitarla para que permanezca disponible en el servicio de consulta prioritaria de acuerdo a la necesidad y solo podrá generarse costo con cargo al contrato si dicha ambulancia realiza algún tipo de traslado.

14. ACCESIBILIDAD: PERSONAL IDÓNEO Y DEBIDAMENTE CAPACITADO

Transporte asistencial terrestre de baja complejidad: En este tipo de vehículos, se debe contar con una tripulación completa compuesta por:

- Un conductor, con licencia de conducción actualizada y vigente, con 2 años de experiencia en el manejo de vehículos de transporte prehospitalario (ambulancias), paz y salvo de multas y sanciones expedido por el SIMIT, diploma de bachiller y constancia de asistencia en las acciones de formación continua en primeros auxilios o de primer respondiente.
- Un tecnólogo en atención prehospitalario y/o técnico profesional en atención prehospitalario y/o auxiliar en enfermería, con certificado de asistencia en las acciones de formación continua en soporte vital básico vigente.
- Trasporte asistencial mediana complejidad: En este tipo de vehículos, debe contar con una tripulación completa compuesta por:
 - Un conductor, con licencia de conducción actualizada y vigente, con 2 años de experiencia en el manejo de vehículos de transporte prehospitalario (ambulancias), paz y salvo de multas y sanciones expedido por el SIMIT, diploma de bachiller y constancia de asistencia en las acciones de formación continua en primeros auxilios o de primer respondiente.
 - Un tecnólogo en atención pre hospitalaria y/o técnico profesional en atención pre hospitalaria y/o auxiliar en enfermería, con certificado de formación en la competencia de soporte vital básico y avanzada (ACLS – ATLS – PHTLS) vigente.
 - Un médico general, con certificado de formación en la competencia de soporte vital Básico y avanzado (ACLS – ATLS – PHTLS) vigente.

- Junto con la oferta se deberá adjuntar copia de diplomas de los programas académicos respectivos, certificación del RETHUS, copia de certificaciones actualizadas, que denoten capacitación en reanimación básica y avanzada (ACLS – ATLS – PHTLS) vigentes y demás certificaciones de formación académica relacionadas con la prestación del servicio del personal de enfermería y médicos generales

15. ESTÁNDAR DE HABILITACIÓN

- Estándar de infraestructura: dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad legal vigente a la fecha según la resolución 3100/2019.
- Carrocería: Según lo establecido en la resolución 3100/2019, ítem N° 11.6.2, estándar de infraestructura numeral 13, 14, 15 y 16, páginas 215-216.
- Estándar De Dotación: dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad legal vigente a la fecha según resolución 3100/2019.

16. PARQUE AUTOMOTOR

- se deberá contar con un parque automotor que esté debidamente registrado y habilitado de manera completa el servicio de transporte asistencial de pacientes de acuerdo con la normatividad vigente expedida por el Ministerio de la Protección Social, Decreto 1011 de 2006, Resolución 3100 de 2019, Resolución 2680 de 2007 y Resolución 3763 de 2007. Lo anterior, para la prestación de los servicios de salud, dentro del cual se ofrezcan vehículos que cumplan

las especificaciones de Transporte Asistencial de baja y mediana complejidad para poner a disposición de la regional N° 10. Con el propósito de que se efectué la respectiva verificación dentro del proceso de habilitación, evaluación y durante el tiempo de ejecución del respectivo contrato.

- El parque automotor debe contar con vehículos que cumplan con la norma técnica colombiana NTC 3729 de 2018. Cada uno de los vehículos que presten el servicio solicitado, deben tener vigente y en regla la documentación de ley, como lo son impuestos, licencia de tránsito, póliza de seguros SOAT, seguros de responsabilidad civil y todas aquellas exigidas por la normatividad vigente. Cada uno de los vehículos que presten el servicio solicitado, deben cumplir con lo dispuesto por el Código Nacional de Tránsito Terrestre y las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.
- El parque automotor no puede exceder los 15 años de servicio a partir de la matrícula, según lo reglamentado mediante el artículo 2 de la ley 903 de 2004 del ministerio de transporte.
- El prestador del servicio, debe contar con una programación anual de mantenimiento y revisiones periódicas de su parque automotor. Con el propósito de que garantice una flota de vehículos en óptimas condiciones técnico mecánicas, dejándose constancia de estas actividades en las respectivas hojas de vida de cada vehículo. Por tal motivo, el contratista interesado en el presente proceso de contratación, debe anexar en su propuesta, el cronograma de mantenimiento preventivo, diseñado para el equipamiento biomédico y el parque automotor.
- El prestador del servicio, debe garantizar que los diferentes vehículos estén debidamente equipados con equipo biomédico acorde a la complejidad de ambulancia ofrecida. Elementos en perfectas condiciones de uso, calibración y mantenimiento, actividades que se deben estar reflejadas en las respectivas hojas de vida de los equipos.
- En razón a la necesidad que presenta el Dispensario Médico de Tolemaida y la complejidad, especificidad y sensibilidad del servicio a desarrollar, se requiere que el prestador del servicio, cuente con una flota mínimo de cinco (5) ambulancias habilitadas (3 TAB Y 2 TAM) para la prestación de los servicios.

17. CERTIFICACIÓN PARQUE AUTOMOTOR

- El parque automotor no excede los 15 años de servicio a partir de la matrícula, según lo reglamentado mediante el artículo 2 de la ley 903 de 2004 del ministerio de transporte. El no cumplimiento de este requisito, se constituye causal de rechazo.
- El prestador del servicio, cuenta con una programación anual de mantenimiento y revisiones periódicas de su parque automotor. Con el propósito de que garantice una flota de vehículos en óptimas condiciones técnico mecánicas, dejándose constancia de estas actividades en las respectivas hojas de vida.
- El prestador del servicio, debe garantizar que los diferentes vehículos estén debidamente equipados con equipo biomédico acorde a la complejidad de ambulancia ofrecida. Elementos en perfectas condiciones de uso, calibración y mantenimiento, actividades que se deben estar reflejadas en las respectivas hojas de vida de los equipos.
- El contratista deberá entregar junto con su oferta, la siguiente documentación correspondiente a cada vehículo registrado en el REPS, así:

 - Licencia de tránsito
 - Póliza de seguros SOAT
 - Seguros de responsabilidad civil extracontractual
 - Tarjeta de propiedad del vehículo

18. TIEMPOS DE RESPUESTA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- Se requiere que el prestador del servicio, cubra todos los servicios requeridos, respetando los requerimientos asistenciales emitidos y características técnicas de los vehículos que cubran dichos eventos. Lo anterior cumpliendo con los tiempos establecidos, independiente del número de servicios que se puedan requerir en un mismo día y hora.

- Se estipula como tiempo máximo de alistamiento de la móvil y de la tripulación de 30 minutos que cuentan desde el momento de recibida la notificación por parte del supervisor o suboficial de servicio. Así mismo, se estipula como tiempo máximo de respuesta, para dar inicio al movimiento y/o traslado de los usuarios, sesenta (60) minutos, contado a partir de la hora de solicitud, para servicios entre municipios de Girardot, Ricaurte, Flandes. Para servicios a Tolemaida, Melgar, Carmen de Apicalá, Tocaima, Agua de Dios y Nilo es de sesenta (60) minutos contados a partir de la hora de solicitud. Para servicios de Icononzo, Chinauta, Fusagasugá y alrededores, (120) minutos contado a partir de la hora de solicitud, (300) minutos sin contar desde la hora de alistamiento , si el vehículo para el traslado viene desde la ciudad de Bogotá
- Los tiempos antes descritos, se contabilizarán a partir de la hora de solicitud a la hora de llegada del móvil a dicho sitio.

NOTA: El Dispensario Médico de Tolemaida No pagara Tiempos de Esperas ni Traslados fallidos.

19. SEGURIDAD DEL PACIENTE

Los servicios a realizar, deben cumplir estrictamente con el requerimiento del tipo de ambulancia solicitada, bien sea complejidad baja o mediana, garantizando así la seguridad y adecuado traslado del paciente.

- La tripulación de cada vehículo, debe garantizar la seguridad del paciente, utilizando las técnicas adecuadas de movilización, inmovilización y aseguramiento del paciente dentro de la ambulancia.
- Las tripulaciones que ejecuten los diferentes servicios, no deben superar doce (12) horas seguidas de turno asignado.
- En los servicios a prestar se deben realizar sin restricciones, los protocolos de asistencia que se encuentren actualmente vigentes, se deben usar los elementos de bioseguridad que prevengan la transmisión de enfermedades infecto contagiosas a los pacientes y a la tripulación de acuerdo a las normas establecidas. Se debe efectuar una adecuada desinfección de los móviles y se debe tener un adecuado manejo de los residuos hospitalarios y similares. En cada servicio prestado, se debe efectuar el correcto diligenciamiento de la historia clínica de los pacientes trasladados, copia de ella será entregada a la entidad correspondiente a donde sea trasladado según sea el caso.
- En caso de ser requerido, en el desarrollo de los diferentes traslados, la tripulación debe suministrar los medicamentos y emplear los dispositivos médicos requeridos, según la condición médica de cada paciente. Lo anterior acorde a la normatividad legal vigente.
- El prestador de los servicios de traslado terrestre de pacientes, debe garantizar la puntualidad en la ejecución de dichos movimientos, de acuerdo a los tiempos establecidos, esto con el ánimo de proteger la vida de los usuarios, evitar complicaciones y/o reducir la incidencia de eventos adversos y estancias hospitalarias prolongadas injustificadas.
- El prestador debe contar con garantías debidamente constituidas y vigentes, que amparen la posible materialización de los riegos relacionados con las actividades a realizar, en materia de responsabilidad civil.

20. PROTOCOLOS DE ATENCIÓN Y CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN

- Garantizar la acreditar mínimo de un (01) año de protocolos debidamente documentados y actualizados, y guías de atención en salud relacionados a las actividades y procedimientos con traslados complejidad baja (TAB) y complejidad mediana (TAM), que garanticen la calidad y seguridad de paciente en cada uno de los servicios prestados.

- Garantizar un protocolo de mínimo 1 año de elaboración, socializado y evaluado con todo el personal para la atención y traslado a pacientes con caso sospechoso, probable o confirmado de SARS COV2. (requisito que será verificados en posterior visita durante la ejecución del contrato)

21. IDONEIDAD DEL RECURSO HUMANO

Con el fin de garantizar la idoneidad del recurso humano el contratista debe presentar certificación donde se establezca que el recurso humano que labora en la entidad cumple con la siguiente documentación: hoja de vida, copia del Diploma y/o acta de grado, copia de la cédula, copia de la Tarjeta Profesional, inscripción en el RETHUS, carnet de vacunación con esquema para COVID, copia del contrato de trabajo o su equivalente que demuestre vinculación con la entidad o carta de compromiso firmada por el representante legal y el jefe de talento humano y/o quien haga sus veces. En todo caso el contratista debe garantizar el cumplimiento del estándar de talento humano establecido en la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y de la Protección Social. las hojas de vida del personal serán verificadas en visita técnica durante la ejecución del contrato

22. CERTIFICACIÓN DE DOTACIÓN

Garantizar el cumplimiento a lo establecido en la normatividad legal vigente a la fecha según la resolución 3100/2019, en cuanto a la dotación del vehículo, según lo establecido en el ítem N° 31 y 32, páginas 219-220 de la resolución en mención. Igualmente, los equipos biomédicos, insumos y medicamentos será verificados en visita técnica durante la ejecución del contrato.

23. CERTIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS

Garantizar el cumplimiento a lo establecido en la normatividad legal vigente a la fecha según la resolución 3100/2019, en cuanto a la dotación de medicamentos, dispositivos médicos e insumos, según lo establecido en el ítem N° 36, 37 y 39, página 221 de la resolución en mención. Así mismo, se compromete a suministrar los insumos necesarios para garantizar la adecuada atención a los pacientes durante el traslado asistencial de todas las patologías, incluidos los casos por sospecha o confirmación de SARS COV2.

19. CERTIFICACIÓN DE DOTACIÓN

Garantizar el cumplimiento a lo establecido en la normatividad legal vigente a la fecha según la resolución 3100/2019, en cuanto a la dotación del vehículo, según lo establecido en el ítem N° 31 y 32, páginas 219-220 de la resolución en mención. Igualmente, los equipos biomédicos, insumos y medicamentos será verificados en visita técnica durante la ejecución del contrato.

24. CERTIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS

Garantizar el cumplimiento de requisitos de medicamentos, dispositivos médicos e insumos, donde certifique lo siguiente:

Que garantiza el cumplimiento a lo establecido en la normatividad legal vigente a la fecha según la resolución 3100/2019, en cuanto a la dotación de medicamentos, dispositivos médicos e insumos, según lo establecido en el ítem N° 36, 37 y 39, página 221 de la resolución en mención. Así mismo, se compromete a suministrar los insumos necesarios para garantizar la adecuada atención a los pacientes durante el traslado asistencial de todas las patologías, incluidos los casos por sospecha o confirmación de SARS COV2.

25. CERTIFICACIÓN DE HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS

Garantizar el cumplimiento a lo establecido en la normatividad legal vigente a la fecha según la resolución 3100/2019, en cuanto a la de historia clínica y registros, según lo establecido en el ítem N° 43, página 222 de la resolución en mención.

26. CERTIFICADO DE ACCESIBILIDAD AL SERVICIO ASISTENCIAL

- Prestar el servicio de traslado de pacientes en ambulancias terrestres de baja y mediana complejidad, previa la solicitud expedida por el suboficial de servicio y/o supervisor de contrato y soportado por orden escrita del profesional en medicina general o medicina especializada.
- Garantizar el servicio de ambulancia terrestre de baja y/o mediana complejidad, en la ubicación y ruta que cada caso requiera. (Los municipios que conforman la Regional N° 10, son Tolemaida, Melgar, Girardot, Ricaurte, Icononzo, Flandes, Tocaima, Nilo, Cunday, Apulo, Agua de Dios, Carmen de Apicalá, Chinauta, Fusagasugá, Arbeláez, Silvania, Tibacuy, Cumacá, San Bernardo y los demás que llegare ser legalmente responsables por la Regional N° 10).
- Mantener comunicación permanente con el suboficial de servicio y/o supervisor de contrato quien es el encargado de coordinar los traslados, en caso de que la ambulancia quede retenida por alguna circunstancia en los prestadores de servicios a los cuales fue direccionada, los Establecimientos de Sanidad Militar y/o lugares de recepción o salida de los pacientes.
- Los servicios requeridos, serán garantizados durante las veinticuatro (24) horas del día, por los siete días de la semana, durante todo el tiempo de ejecución del contrato.
- En el caso que el Dispensario Médico de Tolemaida utilice su parque automotor para cubrimiento de las diferentes necesidades que se presente, podrá solicitar al contratista una ambulancia de baja complejidad para que permanezca disponible en el servicio de consulta prioritaria de acuerdo a la necesidad del servicio, para efectos de coordinación será el oficial de servicio y/o el supervisor del contrato, sin que ello genere costo adicional.

27. CERTIFICADO TIEMPOS DE RESPUESTA DEL SERVICIO

Se requiere que el prestador del servicio cubra todos los servicios requeridos, respetando los requerimientos asistenciales emitidos y características técnicas de los vehículos que cubran dichos eventos. Lo anterior, cumpliendo con los tiempos establecidos independiente del número de servicios que se puedan requerir en un mismo día y hora.

Los tiempos estipulados serán así:

- Tiempo Máximo De Alistamiento: Se estipula como tiempo máximo del móvil y la tripulación 30 minutos, que cuentan, desde el momento de recibida la notificación por parte del supervisor o suboficial de servicio.
- Tiempo Máximo De Respuesta: Se estipula como tiempo máximo de respuesta el momento donde se da inicio al movimiento y/o traslado de los usuarios, incluyendo el tiempo de alistamiento; el tiempo para los servicios de los municipios (Girardot, Ricaurte, Flandes). Será de cincuenta (50) minutos.
- Para los servicios de los municipios (Tolemaida, Melgar, Carmen de Apicalá, Tocaima, Agua de Dios y Nilo es de sesenta (60) minutos incluyendo el tiempo de alistamiento.
- Para los servicios de los municipios (Icononzo, Chinauta, Fusagasugá y alrededores), es de noventa (90) minutos más el tiempo de alistamiento.

NOTA: El Dispensario Médico de Tolemaida No pagará Tiempos de Esperas ni Traslados fallidos.

28. CERTIFICACIÓN SEGURIDAD DEL PACIENTE

- Los servicios a realizar, deben cumplir estrictamente con el requerimiento del tipo de ambulancia solicitada, bien sea complejidad baja (TAB) o mediana (TAM), garantizando así la seguridad y adecuado traslado del paciente.
- La tripulación de cada vehículo, debe garantizar la seguridad del paciente, previo al movimiento, durante el movimiento y durante la transferencia a la IPS receptora, utilizando las técnicas adecuadas de movilización, inmovilización y aseguramiento del paciente.
- Las tripulaciones que ejecuten los diferentes servicios, no deben superar doce (12) horas seguidas de turno asignado.
- Cuando se preste el servicio se debe aplicar sin restricciones, los protocolos de asistencia que se encuentren actualmente vigentes; se deben utilizar los elementos de bioseguridad y elementos de protección personal que prevengan la transmisión de enfermedades infecto contagiosas a los pacientes y a la tripulación de acuerdo a las normas establecidas. Se debe efectuar una adecuada desinfección de los móviles y se debe tener un adecuado manejo de los residuos hospitalarios y similares.
- En cada servicio prestado, se debe efectuar el correcto diligenciamiento de la historia clínica de los pacientes trasladados, copia de ella será entregada a la entidad (IPS) receptora y a la entidad contratante (DMTOL).
- En caso de ser requerido, en el desarrollo de los diferentes traslados, la tripulación debe suministrar los medicamentos y emplear los dispositivos médicos requeridos, según la condición médica de cada paciente. Lo anterior acorde a la normatividad legal vigente.
- El prestador de los servicios de traslado terrestre de pacientes, debe garantizar la puntualidad en la ejecución de dichos movimientos, de acuerdo a los tiempos establecidos, esto con el ánimo de proteger la vida de los usuarios, evitar complicaciones y/o reducir la incidencia de eventos adversos y estancias hospitalarias prolongadas injustificadas.
- El prestador debe contar con garantías debidamente constituidas y vigentes, que amparen la posible materialización de los riegos relacionados con las actividades a realizar, en materia de responsabilidad civil.

29. CERTIFICACIÓN PROTOCOLOS DE ATENCIÓN Y CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN.

- Garantizar que se cuenta con protocolos debidamente documentados y actualizados. Los protocolos y Guías de atención en salud relacionados a las actividades y procedimientos con traslados de complejidad baja (TAB) y complejidad mediana (TAM), que garanticen la calidad y seguridad de paciente en cada uno de los servicios prestados.
- Para atención y traslado a pacientes con caso sospechoso, probable o confirmado de SARS COV2, deben contar con protocolo elaborado, socializado y evaluado con todo el personal.
- Los protocolos de manejo y guías de atención, deben estar socializados y evaluados; el contratista debe permitir la verificación de la anterior documentación por el área de calidad y supervisor del contrato en visita posterior a la adjudicación del contrato.

30. CERTIFICADO DEL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD

Se debe anexar certificado del registro, donde se evidencia los servicios ofrecidos, complejidad y tipo de modalidad que son prestadores vigentes al momento de la firma y ejecución del contrato, de acuerdo a la Resolución 3100 de 2019.

31. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y OPERACIONAL 2024

GENERALIDAD	***ESPECIFICACIÓN***

LUGARES DONDE SE OFRECERA EL SERVICIO Y SE EJECUTARÁ EL CONTRATO	En los municipios que conforman la Regional N° 10, los cuales son Tolemaida, Melgar, Girardot, Espinal, Ricaurte, Icononzo, Flandes, Tocaima, Nilo, Cunday, Apulo, Agua de Dios, Carmen de Apicalá, Chinauta, Fusagasugá, Arbeláez, Silvania, Tibacuy, Cumaná, San Bernardo, Ibagué y los demás que llegare ser legalmente responsables por la Regional N° 10.
HORARIO DE ATENCIÓN	Horario establecido por la normatividad para los traslados según necesidad de cada paciente, las 24 horas durante los siete días a la semana.
PERSONAL CALIFICADO DE ATENCIÓN AL CLIENTE	El personal deberá atender las quejas y reclamos del ESM y los usuarios para darles una solución pronta y oportuna de acuerdo a los tiempos establecidos.

32. CONDICIONES PLATAFORMA TECNOLÓGICA SSFM

El subsistema de salud de las fuerzas militares cuenta con una plataforma tecnológica denominada SALUD.SIS, a través de la cual se gestiona el componente asistencial y administrativo, encaminado a la prestación de los servicios de salud que requiere el personal de afiliados y beneficiarios. Siendo una herramienta en continua construcción, dentro de los cuales está ingresando en fase productiva el módulo de "Costos y estados de cuentas y Auditoría de cuentas médicas"; lo anterior, dado que durante el periodo de ejecución del contrato se tendrá a disposición en la plataforma SALUD.SIS el módulo anteriormente mencionado.

33. PROCESO DE AUTORIZACIÓN

El contratista debe solicitar las autorizaciones de los traslados asistenciales por vía correo electrónico autorizacionesdmtol@gmail.com , adjuntando los siguientes soportes:

Bitácora de traslado completamente diligenciada y legible que contenga mínimo la siguiente información:

- Nombres y apellidos
- Tipo de documento
- Número de documento
- Edad
- Número de teléfono
- CIE 10
- ESM/IPS Receptor
- ESM/IPS destino
- Fecha de traslado
- Hora de salida
- Hora de llegada
- Tipo de ambulancia
- Nombre del acompañante
- Parentesco del acompañante
- Nombres y apellidos de la tripulación
- Cargo o especialidad de la tripulación

- Copia de la historia clínica o epicrisis
- Copia de bitácora de traslado del Dispensario Médico de Tolemaida (Si el traslado sale de allí)
- Copia del documento de identificación del paciente

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA: Cumplir las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad las siguientes: 1) Cumplir las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad. 2) Recibir a satisfacción el objeto contratado, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente estudio y en el respectivo contrato. 3) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada en el respectivo contrato y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 4) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 5) Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 6) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 7) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 8) Exigir la calidad de los bienes y/o servicios requeridos para el cumplimiento del objeto del contrato. 9) Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y solucionar eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. 10) Resolver las peticiones presentadas por el contratista elegido en los términos consagrados por la Ley. 11) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 12) Ejercer la supervisión general del contrato. 13) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - REPRESENTANTE DEL DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS: La recepción de los bienes y servicios objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del supervisor del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - **REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO**: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por el DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA Ordenador del Gasto y certificación de pago de aportes parafiscales cuando aplique.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - OTRAS OBLIGACIONES - Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de este contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO**: Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y A R L), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- RIESGOS: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se deberán incluir los soportes que permitan la tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato y así mismo los riesgos deben ser tipificados, estimados y distribuidos por parte de la Entidad, los cuales se encuentran establecidos en el estudio previo y el pliego de condiciones definitivo, que hacen parte integral del presente contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará como máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas que las originaron. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias al ordenador del gasto para que, si es procedente y de común acuerdo, se suspenda temporalmente la ejecución del contrato. Si las causas de fuerza mayor o caso fortuito, superna los sesenta (60) días calendario se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: la liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, el DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA No.19. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDAque intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA en obligaciones

y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS: En virtud del principio de integralidad, forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están: a) Estudios previos definitivos, b) pliego de condiciones. c) Acto de apertura. e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Las actas del comité de adquisiciones. g). Las ponencias presentadas por el Gerente de Proyecto de Área Funcional h.) La oferta del CONTRATISTA. i.) Evaluaciones, j.) Resolución de adjudicación. Los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Nilo, Cundinamarca, Colombia como su domicilio contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA- DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, el cual se entiende prestado con la sola suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA - INDEMNIDAD. - El contratista se compromete a mantener indemne al DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato.

Para constancia se firma electrónicamente mediante la plataforma del SECOP II[1] y en físico a los seis (6) días del mes de mayo de 2024

POR EL DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA,

MY BRAYAN ARVEY CABALLERO MAHECHA
Ordenador del Gasto y subdirector Administrativo y Financiero DMTOL

POR EL CONTRATISTA,

ANGELA PATRICIA MATALLANA CASTAÑO
C.C. 52.266.734
Representante legal
LINEA MEDICA DE AMBULANCIAS SAS
Nit. 830.120.825-5

[1] La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando *"Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación"*

La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Elaboró. Abg. SAYANA SALAMANCA CASTRO Asesora jurídica	VoBo. Eco. DIANA XIMENA RAMOS GARZON Comité económico	VoBo. CORTES ROMERO ENIVED, BIOESTADISTICA Supervisor